

NUEVO TEXTO A INCORPORAR EN LOS FINIQUITOS

LEY 14.908 SOBRE ABANDONO DE FAMILIA Y PAGO DE PENSIONES ALIMENTICIAS

“CLÁUSULA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del texto refundido de la Ley N° 14.908 sobre Abandono de Familia y Pago de Pensiones Alimenticias, el empleador declara que a la fecha de término de la relación laboral no ha sido notificado de resolución judicial que le exija retener y pagar pensión alimentos con cargo a la remuneración del trabajador ni de las indemnizaciones que puedan corresponderle de conformidad a los artículos 161,162 y 163 del Código del Trabajo. Y en el caso de existir la obligación de retención, el empleador se hace responsable de ésta. En comprobante, se adjuntan las 3 últimas liquidaciones de sueldo del trabajador.”